



Liga de Softbol Magdalena Mixhuca, A.C. Comisión de Honor y Justicia Reglamento de conducta y sanciones

Comisión de Honor y Justicia
Reglamento de conducta y sanciones

El presente reglamento está formulado con la finalidad de guardar la disciplina y el comportamiento necesarios para el mejor desempeño y desarrollo de los juegos, así como la convivencia de jugadores, directivos, ampayers, familiares y público en general que asiste a las instalaciones donde se desarrollan los juegos de la Liga.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

De conformidad con el artículo ___ del estatuto, del artículo ___ del reglamento del estatuto y del artículo ___ del Reglamento Deportivo, la Comisión de Honor y Justicia tiene como función juzgar y sancionar cualquier violación al estatuto social, reglamentos, resoluciones emanadas de la asamblea general cometidas por equipos, jugadores y personal técnico.

Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para todos sus miembros, sus autoridades y sus afiliados.

Este Reglamento solamente podrá ser modificado antes del inicio de la Temporada.

Artículo 2

La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento en cuanto a Jugadores, Manejadores, Asistentes, Entrenadores, Ampayers y Equipos o Clubes con motivo de las faltas cometidas en partidos oficiales o amistosos.

Artículo 3

El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

Artículo 4

- I. Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, para ser válidas deberán emitirse cuando menos por 3 de sus miembros.
- II. Las sanciones que puede aplicar la Comisión Disciplinaria son las siguientes:
 - a) Amonestación
 - b) Suspensión
 - c) Inhabilitación temporal
 - d) Aportación económica extraordinaria

En los casos que la Comisión de Honor y Justicia juzgue conveniente podrá enviar a la Asociación de Softbol CDMX la solicitud de desafiliación anexando sus argumentos, para que dicha Asociación tome la resolución respectiva.

La aportación económica extraordinaria estará calculada en costo de juegos.

Estas sanciones se aplicarán a todos los afiliados.

Artículo 5

En el ejercicio de su función, la Comisión de Honor y Justicia dentro de lo establecido para la infracción de que se trate, y en el caso de que para la misma se señalen mínimos y máximos aplicables, podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos, la actitud del responsable y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

Artículo 6

La Comisión de Honor y Justicia al dictar sus resoluciones deberá basarse en:

- a) La cédula del ampayer en cuanto se trate de infracciones a las reglas de juego o incidentes ocurridos antes, durante y después de los partidos oficiales o amistosos.
- b) Declaraciones de las partes y de los testigos.
- c) Documento o cualquier otro elemento de prueba que les sea proporcionado.

Los hechos descritos en la cédula del ampayer gozan de presunción de veracidad.

En caso de que no coincidan el informe del ampayer y las declaraciones de las partes, la expuesta en el informe del ampayer será la que prevalezca en relación con los hechos acontecidos en el terreno de juego.

Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva la reincidencia y la comisión de infracción prevista en el presente reglamento cometidas con directivos, jugadores, ampáyer y entrenadores estando como espectadores.

Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

La reincidencia se considerará producida en el transcurso de un año, contando a partir del momento en que se cometió la infracción.

Artículo 7

Se considerarán en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) El cumplimiento de la sanción.
- c) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- d) La pérdida de la condición de deportista federado.

Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos, si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado recuperara en un plazo de tres (3) años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la Liga, en cuyo caso el tiempo de suspensión

de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 8

La Comisión de Ampayers y la Comisión de Honor y Justicia, deberán homologar la redacción de las faltas cometidas en los partidos, con el objeto que el ampayer reporte en sus cédulas en los mismos términos que aparecen en el presente Reglamento y la Comisión de Honor y Justicia aplique debidamente la sanción que corresponda.

Artículo 9

I. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia deberán reunirse con la periodicidad necesaria para atender los asuntos de su competencia relacionados con eventos oficiales o amistosos.

II. Las resoluciones que dicten deberán ser inmediatamente notificadas a las partes afectadas y publicadas en la página oficial de la Liga.

CAPITULO SEGUNDO

FALTAS DE LOS JUGADORES, MANEJADORES Y ASISTENTES.

Artículo 10

Amonestación

La ameritará el jugador, coach o manager que:

- a) Cuestione las decisiones de apreciación del cuerpo de ampayer.
- b) Retarde el inicio o reanudación del juego en forma deliberada.

Sanción: El manager del equipo será notificado de que él o un miembro de su equipo han sido amonestados. En caso de reincidencia se procederá a su expulsión.

Artículo 11

Amonestación administrativa

La ameritará el jugador, coach o manager que:

- a) Tenga una actitud antideportiva y que pese a no haber sido expulsado del juego o amonestado por el ampayer, sea formalmente reportado por el manager o miembro del equipo contrario, o por algún miembro de la Liga que haya presenciado los hechos.

Sanción: Se le notificará al jugador, coach o manager sujeto a la amonestación de manera pública y por escrito. En caso de ser reportado por segunda ocasión será acreedor a una jornada de suspensión.

Artículo 12

Suspensión Simple

La ameritará el jugador, coach o manager que haya sido expulsado:

12. Después de haber sido amonestado y que:

12.1 Reclame de forma permanente provocando el retardo del juego sin llegar a ofensas, insulto y/o agresiones de cualquier tipo en contra de los ampáyer, manager, jugadores y/o fanáticos.

Sanción: el jugador será expulsado del juego debiéndose retirar del terreno de juego y dogout, y deberá de cumplir una jornada de suspensión, efectiva en la jornada misma en que fue expulsado (en tantos equipos como pertenezca).

Artículo 13

Suspensión de una jornada.

La ameritará el jugador, coach o manager que haya sido expulsado:

13. Después de haber sido amonestado y/o Sin haber sido amonestado previamente y que sea expulsado por:

13.1. Insista en cuestionar las decisiones de apreciación del cuerpo de ampayeo.

13.2. Protestar de manera insistente, ocasionando retraso en la reanudación del juego.

13.3. Se dirija al cuerpo de ampayeo, miembros del equipo contrario, miembros del propio equipo o a cualquier persona que se encuentre en la tribuna con palabras soeces o señas ofensivas.

13.4. Incitar o inducir a Jugador o Jugadores durante el desarrollo del partido, para que causen daño o lesión a Jugadores contrarios.

13.5. Hacer señas o tenga actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público y adversarios.

13.6. Hacer constantes reclamaciones al cuerpo de ampayers solicitando la aplicación de amonestaciones.

13.7. Festejar con actitudes groseras como ademanes o burlas, o francamente antideportivas.

13.8. Encontrarse en estado de ebriedad.

13.9. A todo jugador que pertenezca a algún equipo de la liga y este en las tribunas uniformado o sin uniforme e ingrese al terreno de juego para reclamar provocar o intentar agredir a un ampayer, jugador o manager de cualquier equipo.

Sanción: el jugador será expulsado del juego debiéndose retirar del terreno de juego, y deberá de cumplir una jornada de suspensión, efectiva en la jornada misma en que fue expulsado y hasta el siguiente fin de semana que se tengan programados juegos en tantos equipos como participe.

Cuando un Jugador cometa alguna falta a la que se refiere el inciso 11 de la fracción b de este artículo se abrirá una investigación por parte de la Comisión de Honor y Justicia para deslindar en forma

exhaustiva las responsabilidades de los Jugadores a fin de determinar si se amplía su castigo, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Si fue insultado, provocado o no.
- b) Si actuó en legítima defensa de su integridad física.
- c) Si realmente trato de repeler en buena forma el intento de agresión o la agresión.
- d) Cuantas personas trataron de agredirlo o lo agredieron.
- e) Si el intento de agresión o la agresión, fue multitudinaria o si fue minoritaria, en este último caso, que no haya participación por más de dos agresores.
- f) Cualquier otro elemento que sirva de base para definir si es o no responsable el Jugador, y en caso de serlo, determinar el grado de responsabilidad.

Artículo 14

Suspensión de dos jornadas.

14. La ameritará el jugador, coach o manager que:

- 14.1. Haya sido expulsado previamente y suspendido por la Comisión de Honor y Justicia, por segunda ocasión.*
- 14.2. Después de haber sido expulsado, insista en seguir reclamando jugadas al ampáyer y poniendo en duda todas las apreciaciones siguientes en el mismo partido o partidos siguientes. Dentro o fuera del campo*

Artículo 15

Suspensión de tres jornadas.

15. La ameritará el jugador, coach o manager que:

- 15.1. Haya sido expulsado previamente y suspendido por la Comisión de Honor y Justicia, por tercera ocasión.*
- 15.2. Tener conducta antideportiva y/o violenta.*
- 15.3. Cuando un Jugador y/o Manager al saberse expulsado del encuentro agrede a otro Jugador o miembro del equipo contrario.*
- 15.4. Insultar soezmente o amenace al cuerpo de ampayeo, en campo, accesos y áreas adyacentes antes, durante o después de efectuado el encuentro.*
- 15.5. Faltar al respeto, intentar agredir, insultar, hacer señas o gestos obscenos o soeces al público asistente.*
- 15.6. Al repeler la agresión del público que invada el campo utilizando algún objeto, manos o pies en forma artera y alevosa.*
- 15.7. Después de haber sido expulsado, insista en seguir insultando al ampayer o jugadores contrarios dentro del terreno de juego y/o desde la tribuna, así como manifestar discriminación por cualquier motivo hacia cualquier persona dentro de las instalaciones.*

Artículo 16

Suspensión del resto de la temporada.

16. La ameritará el jugador, coach o manager que

16.1. Haya sido expulsado previamente y suspendido por la Comisión de Honor y Justicia, por cuarta ocasión.

Artículo 17

Suspensión de un año calendario.

17. La ameritará el jugador, coach o manager que:

17.1. En cualquier forma intente agredir a un contrario en el campo, accesos y áreas adyacentes.

17.2. En cualquier forma intente agredir al cuerpo de ampayers en el campo, accesos y áreas adyacentes.

17.3. En cualquier forma intente agredir al público en lugar destinado al mismo (tribuna), en forma artera y alevosa.

17.4. Cuando por la reiteración de sus faltas o expulsiones, así lo considere la Comisión de Honor y Justicia.

17.5. Arroje la pelota o cualquier objeto en forma violenta, golpeando a un adversario, a un compañero o a un ampayer.

17.6. Participe activamente en una riña en campo, accesos y áreas adyacentes, debiéndose identificar plenamente a los rijosos, por medio de nombre y número de camiseta.

17.7. A todo jugador que pertenezca a algún equipo de la liga y este en las tribunas uniformado o sin uniforme e ingrese al terreno de juego y agrede a un ampayer, jugador o manager de cualquier equipo con golpes o algún objeto.

Nota: Por riña se entiende la contienda entre Jugadores y/o Personal Técnico que participen en un encuentro a base de golpes, patadas, empujones, y otros análogos, en campo, accesos y áreas adyacentes.

Por agresión se entiende la acción o hecho intencional, con el propósito de causar un daño u ofender a un contrario o a un compañero por medio de:

1. Aplicar golpe utilizando mano, pie, rodilla, codos y cabeza.
2. Escupir a un contrario o a un compañero.
3. Derribar, embestir, zarandear violentamente del cuello, de los cabellos o de otra parte del cuerpo.

Artículo 18

Suspensión definitiva de la Liga.

18. La ameritará el jugador, coach o manager que:

- 18.1. En cualquier forma agrede a un contrario en el campo, accesos y áreas adyacentes.*
- 18.2. En cualquier forma agrede al cuerpo de ampayers en el campo, accesos y áreas adyacentes.*
- 18.3. Agrede al público en lugar destinado al mismo (tribuna), en forma artera y alevosa.*
- 18.4. Cuando por sus funciones ya fuere como directivo o miembro de alguna comisión nombrada por la Asamblea o el Consejo Directivo haga mal uso del nombre y/o recursos de la Liga.*

Artículo 19

La suspensión por un determinado número de jornadas llevará implícita la prohibición de que el jugador así sancionado pueda alinearse o intervenir en tantos encuentros oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar y a partir del encuentro en que se hubiese cometido la infracción, aunque por alteración del calendario o aplazamiento de alguno hubiera variado el preestablecido al comienzo de la competición.

Si el número de encuentros a que se refiere la suspensión excediese de los que resten de temporada, los que falten por cumplir se completarán desde el inicio de la temporada siguiente debiendo ser estos partidos oficiales del torneo de Liga.

Artículo 20

Si de un mismo hecho se derivasen dos o más infracciones, o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

Artículo 21

A los efectos que procedan y en especial a los de las reincidencias, se llevará un registro especial de sanciones, en que se anotará las que se impongan a las personas federadas que incurran en infracciones, de las cuales también serán anotadas.

CAPITULO TERCERO RESPONSABILIDADES DE LOS CLUBES O EQUIPOS

Artículo 22

Son obligaciones de los Clubes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos que norman la actividad de la Liga.
- b) Procurar por todos los medios a su alcance, que durante todos los partidos se mantenga el orden y corrección en campo de juego.
- c) Que los grupos de apoyo y animación claramente identificables como afines con el club o equipo, tengan un comportamiento adecuado en la tribuna. Si no lo tuvieran, el cuerpo de ampayeo deberá hablar con el coach o manejador para que invite a su porra a que se conduzcan con propiedad, si persistieran en su conducta inapropiada el ampayer podrá confiscar el juego y se aplicará el forfait al equipo infractor.

- d) No ingresar al terreno de juego con bebidas alcohólicas, ni estarlas ingiriendo dentro del mismo durante el desarrollo de su juego.

Sanciones:

Inciso c: en caso de trifulca en la tribuna y esta se extienda al terreno de juego, será a criterio del cuerpo de ampayero la reanudación del juego siempre y cuando existan garantías para ello. En caso de no poder garantizarse la correcta y pacífica continuación del juego, este será confiscado por el ampayer, aplicándose el forfait de manera administrativa al equipo responsable.

Inciso d: se le deberá de notificar al ampayer, quien solicitará al manager del equipo violador que se retiren del terreno de juego las bebidas. De hacer caso omiso, el manager será expulsado, el juego será confiscado y se aplicará el forfait al equipo infractor.

Cuando el infractor sea un jugador que incurra en la segunda parte del inciso c, el ampayer deberá de amonestar al jugador y notificar al manager. En caso de reincidir, el jugador agravante será expulsado del juego.

Artículo 23

La conducta incorrecta del público, manifestada por actos reñidos con los deberes de hostilidad para con el equipo contrario o con los de respeto a los árbitros y a los miembros de la Liga en el ejercicio de sus funciones, será considerada infracción grave.

Sanción: forfait administrativo de un juego, adicionalmente a las acciones y sanciones determinadas durante el juego

Artículo 24

Cuando se arrojen objetos contra los jugadores, los árbitros y sus auxiliares o lo mismo fueron coaccionados de cualquier otra manera por los espectadores, sin que se produzca invasión del campo de juego, se considerará infracción grave, por lo que se impondrá sanción de forfait administrativo de dos juegos.

Artículo 25

Supuesto el caso de que el público invadiese el terreno de juego y perturbase el desarrollo normal de juego, sin causar daño ni a jugadores ni a árbitros y a sus auxiliares, se considerará también falta grave y se sancionará con forfait administrativo de tres juegos al equipo cuya porra fuese responsable.

Artículo 26

Cuando se produjera invasión del terreno de juego por el (los) grupo(s) de apoyo y animación claramente identificable(s) como afín(es) con el club o equipo y se causara daño a los árbitros o a los jugadores o cuando unos y otros fueran objeto de agresión colectiva y tumultuaria dentro de la instalación deportiva en que se esté celebrando el partido, se considerará infracción muy grave. El cuerpo de ampayero procederá a confiscar el juego y se aplicará el forfait al equipo infractor y adicionalmente se impondrá la sanción de forfait administrativo de cinco partidos.

Artículo 27

Alineación de jugador(es) suspendido(s), Clasificado y/o Ilegales.

El equipo que alinee a un jugador o jugadores suspendidos, clasificado o considerados como ilegales, perderá el juego por forfait y deberá de pagar una multa equivalente al costo de 2 juegos.

El o los jugadores suspendido que hayan alineado, no se les considerará como cumplido su castigo por lo que este se extenderá hasta la siguiente jornada programada.

El o los jugadores clasificados o considerados como ilegales, que hayan sido alineados, no se les consideraran como estadísticas del juego en donde hayan alineado.

El manager o responsable del equipo será suspendido por dos jornadas de toda actividad de la Liga.

**CAPITULO CUARTO
RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS**

Artículo 28

Cualquier falta cometida por los Directivos de un club o equipo o de la Liga, que estuviera tipificada dentro de aquellas en que pudieran incurrir los jugadores, entrenadores, ayudantes de entrenador o auxiliares de equipo, tendrán la misma consideración y sanción que la que pudiera corresponder a aquellos.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

Artículo 29

Como principio fundamental se establece que únicamente se podrán imponer sanciones en virtud de reporte por escrito del cuerpo de ampayeo o bien por notificación escrita y con firma autógrafa de quien presencie los hechos.

Artículo 30

Para los efectos de aplicar las sanciones previstas en este Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia quien conocerá en primera instancia, procederá a llevar a cabo una investigación sumaria de los hechos.

En el caso de que, por los hechos acontecidos se prevea una sanción por hechos graves, se procederá a una investigación complementaria.

Artículo 31

El inicio de la investigación complementaria será comunicado al asociado, indicándosele los cargos que se le atribuyen. El asociado podrá, en un plazo perentorio de cinco días hábiles, presentar por escrito su propia versión de los hechos, si lo estimara conveniente.

Artículo 32

Ante el supuesto de comisión de una infracción que amerita sanción, la Comisión de Honor y Justicia observará el siguiente procedimiento:

- I. Notificar por escrito y personalmente al supuesto infractor. Esta notificación se realizará:
 - a) En día y hora hábil.
 - b) En el domicilio oficial del supuesto infractor.
 - c) El escrito deberá contener la infracción que se le imputa así como la fecha y hora en se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.
 - d) En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial o no se cuente con su domicilio, se notificará mediante aviso en la página web de la Liga.

- II. Se realizará una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación:
 - a) Las partes expondrán verbalmente los hechos iniciando la autoridad al plantear los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
 - b) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentos que a su derecho convengan, incluyendo las causas atenuantes que considere.
En esa oportunidad, el asociado deberá absolver todas las preguntas que se le formulen sobre los hechos materia de la investigación. Aún cuando el asociado no solicite intervenir oralmente en el procedimiento, la Comisión de Honor y Justicia podrá convocar al asociado cuando lo estime conveniente para interrogarlo.
 - c) Así mismo no podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.
 - d) Toda intervención de los asociados sometidos a procedimiento disciplinario deberá realizarse personal e individualmente, sin perjuicio del derecho de la Comisión de Honor y Justicia de organizar confrontaciones como medio de obtener información.
 - e) Después de agotar las pruebas y argumentaciones, los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán hacer las preguntas que consideren necesarias para formar su criterio.
 - f) Se otorgará a las partes hasta 10 minutos a cada una para hacer uso de la palabra durante los cuales formularán sus conclusiones.
 - g) Una vez realizadas las conclusiones la Comisión de Honor y Justicia contará con treinta minutos para dictar su resolución. La determinación de la gravedad de la falta, violación u omisión cometida.
 - h) De toda la audiencia deberá levantarse el Acta correspondiente, incluyendo la resolución, la cual deberá ser firmada por las partes.

- III. Las resoluciones que se dicten deberán hacerse a verdad sabida, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos por las partes, resoluciones que deberán notificarse por escrito y personalmente a la parte, antes de que el supuesto infractor se retire del lugar donde se celebró la audiencia. Esta notificación de sanción deberá contener la sanción que se impone y la temporalidad cuando corresponda, que surte efecto al día siguiente de efectuada esta notificación. En caso de que el supuesto infractor se retire de la audiencia antes de su conclusión, la audiencia continuará y el resultado se le notificará conforme al procedimiento establecido en la fracción I de este artículo.

- IV. Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el presunto infractor, habiéndole notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por aceptados los actos u omisiones que se le imputan. En el caso del supuesto anterior si la parte ausente justificara su ausencia, la autoridad ante quién se tramita el procedimiento determinará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

Artículo 33

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado o Distrital, se regirán por el derecho común.

TRANSITORIOS

Artículo 34

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 35

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Asamblea de la Liga.

Artículo 36

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias y circulares anteriores al presente Reglamento.